



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Controversias contractuales.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00310-00.
Demandante. Mónica patricia Sayas Coronado.
Demandado: Municipio de Morroa - Sucre.

ASUNTO: Admisión de demanda

La señora, **MONICA PATRICIA SAYAS CORONADO**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, formula demanda en contra del **MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011¹, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, formula la señora MONICA PATRICIA SAYAS CORONADO, por conducto de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio

postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

Ordénese a la parte demandante que en el término de los 5 días siguientes al presente auto suministre dos copias de la demanda y sus anexos para efectos de completar los ordenados por ley a las partes y al Ministerio público.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica a ARNALDO LEÓN ACOSTA, abogado, portador de la T.P. N° 272.783 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 15.046.942 según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez